

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 18 DE ENERO DE 1996.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO.

JUAN DÍAZ ROMERO.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA.

HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO

JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública. Señor secretario, sírvanse dar lectura al acta de la sesión anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, con gusto.

Sesión pública 5 ordinaria, correspondiente al martes dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis.

(El Secretario General de Acuerdos leyó el acta)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si los señores Ministro no tienen objeción, se les consulta en votación económica si aprueban el acta que se acaba de dar lectura **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL 72/85, SUSCITADO ENTRE LOS JUECES DE DISTRITO CUARTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PRIMERO EN MATERIA DE TRABAJO, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR PEDRO TELMO DE LANDERO, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

La ponencia es del señor Ministro Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

DECLARAR QUE ESTE TRIBUNAL PLENO CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL CONFLICTO COMPETENCIAL Y REMITIR LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR PEDRO TELMO DE LANDERO, AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sólo para hacer unas sugerencias. Estoy de acuerdo con el proyecto. En la página dieciséis, después de estudiarse el problema dice: “similar criterio sostuvo el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, etcétera., al resolver por unanimidad de votos las Competencias 118/90 y 212/94”, sugiero que en lugar de este párrafo se señalara que el anterior criterio se encuentra básicamente sustentado por este Tribunal Pleno, en la jurisprudencia P./J. 31/95 COMPETENCIA EN AMPARO ENTRE

TRIBUNALES UNITARIOS O JUECES DE DISTRITO. COMO DIRIMIR EL CONFLICTO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. Pienso que con esto se sustentaría ya en una jurisprudencia sustentada por el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministros Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTROS ORTIZ MAYAGOITIA: Le agradezco al señor Ministros Azuela la sugerencia que hace, con todo gusto se citará la jurisprudencia, en vez de los tres precedentes que aquí se han mencionado. Ya antes me había enviado otras pequeñas correcciones mecanográficas que se harán igualmente, si es que el proyecto amerita la aprobación de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otros comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto, con el agregado del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, así como la mención de la jurisprudencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE LOS JUECES DE DISTRITO CUARTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PRIMERO EN MATERIA DE TRABAJO AHORA ÚNICO JUZGADO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR PEDRO TELMO DE LANDERO, AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL 38/94, SUSCITADO ENTRE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO SIETE Y EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NAZAS, DURANGO, PARA CONOCER DEL JUICIO REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COLONIA AGRÍCOLA “LAS ADJUNTAS” EN CONTRA DEL EJIDO J. GUADALUPE RODRÍGUEZ Y SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO DE LA RECONVENCIÓN FORMULADA POR ESTE ÚLTIMO

La ponencia es de la señora Ministra Sánchez Cordero, y en ella se propone:

DECLARAR COMPETENTE AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO SIETE, HOY DISTRITO NÚMERO 6, PARA CONOCER DEL JUICIO REFERIDO Y REMITIR A LA CITADA AUTORIDAD JUDICIAL AGRARIA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros, Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Presidente. Simplemente para decirle que en la página 29, quiero suprimir el calificativo donde se establece en el último párrafo: “actuó correctamente al declarar”, simplemente quitaría “actuó correctamente al declarar al”, y nada más “El Tribunal Agrario declaró”, para no estar calificando. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Hago uso de la palabra para compartir una duda, una preocupación que me surge, en relación con este proyecto.

Como se observa, en el proyecto las partes, respecto de las cuales va a surgir el conflicto competencial, no estuvieron conformes con la decisión del órgano que se consideró incompetente. Una de ellas presenta amparo directo en contra del acto del Tribunal Unitario Agrario y otro presenta amparo indirecto en contra del acto del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, y de esto se nos informa en el proyecto. No hay riesgo de que podamos incurrir en contradicción con las decisiones que estos órganos jurisdiccionales pueden llegar a tomar al resolver esos juicios de amparo, no sería quizás recomendable que se investigara en qué situación se encuentran estos juicios de amparo. Planteo estas dudas ojalá que alguno de los señores Ministros me permitan disiparlas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Me gustaría escuchar otras opiniones. En realidad, sostendré el proyecto tal y como está, pero si los señores Ministros consideran que se debe hacer esa investigación respecto a las resoluciones que se dictaron o que se puedan dictar, en relación con este amparo indirecto y este amparo directo se aplazaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTROS AZUELA GÜITRÓN: Bueno, lo formulé como duda, porque en principio siento que ante una decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación –en el supuesto que hubieran decidido algo– el tribunal colegiado y el juzgado de distrito finalmente estarían a lo que dijo el Corte, dejaría sin materia los juicios de amparo respectivos, porque seguramente habría que informar. De manera tal, que estaría de acuerdo con el proyecto, sólo agradecería que se añadiera que se haga del conocimiento la resolución de estos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Agradezco al Ministro Azuela Güitrón; desde luego que se incluirá un párrafo en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sugiero que para obsequiar la aceptación de las ideas propuestas por el señor Ministro Azuela, se agregue un tercer punto resolutivo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTROS ORTIZ MAYAGOITIA: ¿En qué página aparece el dato?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En la página 15. Señor Presidente, creo –por lo pronto– para efectos de la declaratoria,

simplemente que se diga: “con testimonio de esta resolución infórmese al tribunal colegiado de circuito y juzgado de distrito que se refiere la parte considerativa”, porque habría que precisar qué tribunal colegiado y qué juzgado de distrito; esto, aunque se infiere su existencia en las páginas 15 y 16, por lo que toca al tribunal colegiado de circuito hay que precisar cuál es el que tiene radicado el asunto, porque en cuanto al juzgado segundo de distrito en La Laguna, pero no aparece con precisión cuál es el tribunal colegiado de circuito en que se radicó el amparo directo, y eso se haría –pienso– para efectos de engrose, en la parte considerativa final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo mayores comentarios. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Nada más con el propósito de que vayamos engrosando los criterios a efecto de integrar jurisprudencia, veo que se cita un precedente en lo que se refiere a la consideración fundamental, hay una tesis que sigue el mismo criterio, es la tesis publicada en la página 60 del Tomo XVI, octava época del Semanario Judicial de la Federación y que se citó en la competencia 179/95, creo que si tomamos en cuenta este asunto que estamos resolviendo, con este precedente de la tesis publicada en la página sesenta.

Además, la competencia 179/95, vamos integrando el criterio jurisprudencial. Atentamente solicito a la señora Ministra ponente que vayamos engrosando y, por tanto, poniendo en la parte considerativa de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No tengo inconveniente, al contrario, agradezco al Ministro Díaz Romero el comentario para efecto de engrosar la tesis que corresponde.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. ES COMPETENTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO SIETE, HOY DISTRITO NÚMERO SEIS, PARA CONOCER DEL JUICIO SOBRE REIVINDICACIÓN DE TIERRAS Y RECONVENCIÓN SOBRE DIVERSAS PRESTACIONES, EXPEDIENTE 13/93, RELATIVO AL 140/95, PROMOVIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COLONIA AGRÍCOLA “LAS ADJUNTAS”, DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO, EN CONTRA DEL EJIDO J. GUADALUPE RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: REMÍTASE A LA CITADA AUTORIDAD JURISDICCIONAL AGRARIA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA QUE RESUELVA EL LITIGIO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

TERCERO. ENVÍESE COPIA AUTÉNTICA DE ESTA RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO Y AL JUZGADO DE DISTRITO AL QUE SE REFIERE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE FALLO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL 18/95, SUSCITADO ENTRE LOS JUECES DE DISTRITO OCTAVO EN MATERIA PENAL Y NOVENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR LORENZO OLIVERA MARTÍNEZ, CONTRA ACTOS DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE OTRAS AUTORIDADES.

La ponencia es del señor Ministro Góngora Pimentel, y en ella se propone:

DECLARAR QUE ESTE TRIBUNAL PLENO CARECE DE COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTE CONFLICTO COMPETENCIA; REMITIR LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, Y ENVIAR TESTIMONIO DE LA PROPIA RESOLUCIÓN A LOS JUECES CONTENDIENTES.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a consideración de los señores Ministros. No habiendo ninguna observación ni comentarios, sírvase tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CARECE DE COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE CONFLICTO COMPETENCIAL.

SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO.

TERCERO. ENVÍESE TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCIÓN A LOS JUECES CONTENDIENTES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONFLICTO COMPETENCIAL 21/95,
SUSCITADO ENTRE EL JUEZ SEGUNDO
DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
URUAPAN, MICHOACÁN Y EL
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL XVII DISTRITO,
PARA CONOCER DEL JUICIO
ORDINARIO CIVIL ACCIÓN
REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR
SANTIAGO RAMÍREZ VARGAS EN
CONTRA DE ELISEO GÓMEZ QUIROZ**

La ponencia es de la señora Ministra Sánchez Cordero, y en ella se propone:

DECLARAR QUE EL MAGISTRADO UNITARIO AGRARIO ES EL COMPETENTE LEGAL PARA CONOCER DEL JUICIO Y HACER EL CONOCIMIENTO DE LOS JUECES CONTENDIENTES EL CONTENIDO DEL FALLO, REMITIÉNDOLE AL MAGISTRADO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, LOS AUTOS DEL JUICIO DE REFERENCIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Este asunto se presenta en relación con un conflicto competencial entre un juzgado del orden civil y el tribunal unitario agrario.

Los precedentes del asunto son –hasta donde recuerdo– que el poseedor o propietario del predio de un lote urbano, demanda ante el juez civil a otra persona en un juicio ordinario, la

reivindicación del predio urbano obviamente es o se ostenta como propietario, puesto que demanda la reivindicación, ubicado en una calle del pueblo de San Felipe de los Herreros, en el Municipio de Charapan.

El juez civil sigue el procedimiento, pero ya para dicta resolución, con base en algunas pruebas en él considera que son determinantes.

Establece que todo el pueblo y todas las tierras aledañas son comunales y guardando el estado comunal, se declara incompetente y lo manda al tribunal unitario agrario, éste en argumentos que establecen –en la foja catorce y adelante– en principio dice que él podría ser competente, pero que en el caso no hay pruebas de que se trate de tierras comunales, bien reconocidas a través de la titulación en la vía incidental, que establece la ley agraria –de hecho– no hay ningún reconocimiento –dice– al respecto.

Me surgen dudas, creo que lo señalado por el tribunal unitario agrario tiene cierta fortaleza, porque el juez del orden civil recurre para tomar en cuenta que el predio, esas tierras, no sólo las que se refieren a las tierras, sino los lotes urbanos, están afectos al régimen comunal, se base en pruebas que no llegan a convencer.

Efectivamente, parece que hay una solicitud de reconocimiento y titulación de tierras comunales de hace mucho tiempo creo que es de mil novecientos cuarenta, una solicitud –inclusive– pues no se sabe qué suerte haya corrido; también, hay una declaración que hizo una persona en el momento en que el actuario fue a hacer alguna diligencia al terreno que no podríamos, ni siquiera

catalogar como testimonial porque no fue llevada a cabo en los términos establecidos por el código relativo.

Estaría de acuerdo con la solución, si efectivamente tuviéramos mayores pruebas en el sentido de que se trata de tierras comunales y, sobre todo, en lo que se refiere al núcleo poblacional a los lotes correspondientes. Así me salen las dudas que quería plantear, espero otras intervenciones que seguramente me aclararán esta duda. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sin la aspiración de aclarar, sólo ofrezco mi punto de vista, para que pueda tomarse en cuenta.

Manifiesto que substancialmente estoy de acuerdo con la ponencia, con una pequeña sugerencia y es que, en el primer resolutivo se diga: el magistrado unitario agrario del Distrito Décimo Séptimo en Morelia, Michoacán, porque de pronto se fue con una "X", y se siguieron con el Séptimo Circuito, por ello también quiero que se precise: En Morelia, Michoacán, para que no haya el riesgo que aquí –vía error mecanográfico– de pronto se fue repitiendo en las distintas páginas, alude en esa página pare del considerando, también dice: Tribunal Unitario Agrario del Distrito Séptimo, pero está –para mí– con mucha claridad que se trata del Distrito Décimo Séptimo, con residencia en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

En cuanto al tema que plantea el señor Ministro Díaz Romero, siento que, en muchos problemas de conflictos competenciales, las reglas que se dan plantean un problema de petición de

principio y que por lo pronto tiene uno que atender a un análisis preliminar y sólo para efectos competenciales del problema de fondo. Recordarán, por ejemplo, la legislación procesal civil a veces de hace referencia a una regla competencial del cónyuge no culpable, eso es lo que se va a determinar a lo largo del juicio; entonces, estas reglas competenciales deben responder a un análisis preliminar que preliminarmente tengamos elementos suficientes para estimar que aquí hay un problema donde están en juego tierras comunales, porque resolver como propone el proyecto, habría un riesgo de que, al resolver la competencia – ya dijimos que son tierras comunales–.

Estamos resolviendo el fondo del asunto, ¿cómo va a proceder un juicio reivindicatorio, en relación con tierras comunales que ya definimos para efecto de competencia? Como que el estudio debe ser para fines de definir un conflicto competencial sin buscar que existan pruebas que, en su caso, tendrán que proponerse para resolver el fondo de la controversia. Puede ocurrir –ahí es donde veo, con mucha razón, la observación del señor Ministro Díaz Romero– que de pronto se llegue a resolver un asunto a quien curiosamente podría no haber resuelto competente, contando con todo el material probatorio, pero en última instancia, creo que esto no produce mayor afectación, porque se trata de un órgano jurisdiccional con capacidad de decidir el Derecho y, ante los elementos existentes, pues él debe resolver sobre todo cuando hay una decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice “tú debes resolver”, y eso justificaría que se dictara la resolución.

Por ello, advierto que puede haber pocas pruebas para definir el problema; pienso son suficientes para definir el conflicto competencial. Con estas observaciones –en principio– estoy de acuerdo con el proyecto, pero sigo abierto a que, hay luces que

disipen la duda que me surgió a partir de la intervención del Ministro Díaz Romero; su momento, podría cambiar de punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Me manifiesto a favor del proyecto, creo que hay algunos datos que abonan el sentido de la decisión. Primero, el actor en el juicio ordinario civil, es Santiago Ramírez Vargas, en la página 49, inciso quinto, se da relación de pruebas –entre otras– dos documentos originales expedidos por el jefe municipal de tenencias de San Felipe de los Herreros, Michoacán, representante de bienes comunales, donde se hace constar la posesión de un inmueble a favor de Santiago Ramírez Vargas, que es el actor, en la calle de independencia, sin número, del poblado de San Felipe de los Herreros.

Esto me da la idea que el título en el que se funda la acción, es precisamente una constancia de posesión que la expidió el representante de bienes comunales al actor; aunque, en esta misma página se habla de un informe del delegado agrario de Uruapan, Michoacán, acerca del estado que guarda el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales y en el punto tres se da cuenta de la existencia de copia cotejada por notario público del título comunal que permite apreciar que la comunidad data de la época virreinal.

Es decir, se entabló una contienda ante la jurisdicción civil en la que el ejercicio de la acción parece sustentarse en una constancia que da razón de que el origen de ese bien es de propiedad comunal se aportan pruebas y el juez civil se convence

de que se está cuestionando la tenencia de un lote que corresponde –posiblemente– a bienes comunales.

Por eso, la conclusión del proyecto es en el sentido de que el acervo probatorio valorado en su conjunto pone de manifiesto que el núcleo de población donde se localiza el perdió materia del litigio, guarda el estado comunal. La resolución que llegue a tomarse podría afectar derechos de esa comunidad, lo correcto es que conozca el Tribunal Unitario Agrario.

La nueva jurisdicción agraria fue creada precisamente para intervenir en todos aquellos conflictos por la tenencia de la tierra que pueda corresponder o corresponda a un núcleo de población de derecho agrario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. La intervención del señor Ministro Azuela Güitrón y Ortiz Mayagoitia, me convence de lo correcto del proyecto y en ese sentido votaré.

Suplicaría –a manera de sugerencia– que se hiciera alguna pequeña consideración en el sentido de que este aspecto, obviamente se trata de una resolución que dirime un conflicto competencial, porque lo estamos deduciendo de aquí y de allá, de una testimonial, un escrito donde alguien se ostenta como representante de bienes comunales, pero no tenemos la certeza que nos daría un reconocimiento de parte de la Secretaría de la Reforma Agraria o de las autoridades actuales correspondientes.

De modo que no se vaya a interpretar más adelante que con motivo de lo que se dice en esta resolución por la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, constituye –de alguna manera– un reconocimiento claro y patente del estado comunal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero llamar su atención a los señores Ministros de las ideas expuestas, por los que me precedieron en el uso de la palabra. El texto del artículo 12 del Código Federal de Procedimientos Civiles que también es supletorio en materia agraria, dice: “No influyen sobre la competencia los cambios en el estado de hecho, que tengan lugar después de verificado el emplazamiento”, a *contrario sensu* los cambios que no se han hecho, es decir, los cambios de situación jurídica sí influyen en la competencia, pero aquí no varía el estado de hecho, porque suponiendo que hubiera el reconocimiento de confirmación de bienes comunales de todas maneras, tienen como base el estado de hecho comunal, que es en el que se reconoce un estado de hecho.

Entonces, creo que el proyecto es correcto en sus términos y me voy a adherir al mismo en la votación. Sí, señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con gusto acepto las dos observaciones de los Ministros Díaz Romero y Azuela Güitrón, y sí, se pondría una consideración que explique claramente que se trata de un conflicto competencial, porque como lo señala el Ministro Díaz Romero, no vaya a pensarse que se trata de un reconocimiento hecho por la esta Suprema Corte de un predio comunal; entonces, se aclararía este considerando específicamente, agradezco su observación.

Por otra parte, en el punto resolutivo que comenta el señor Ministro Azuela Güitrón, también se trata del Décimo Séptimo

Circuito en Morelia, Michoacán, agregando al Magistrado Unitario Agrario del Décimo Séptimo Circuito, en Morelia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿El Décimo Séptimo?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, es el que tiene la competencia. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con los agregados que manifiesta la señora Ministra ponente, sírvase tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. EL MAGISTRADO UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DÉCIMO SÉPTIMO EN MORELIA, MICHOACÁN, TIENE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL JUICIO PROMOVIDO POR SANTIAGO RAMÍREZ VARGAS EN CONTRA DE ELISEO GÓMEZ QUIROZ, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 529/94.

SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUECES CONTENDIENTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE FALLO, REMITIÉNDOLE AL MAGISTRADO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR LOS AUTOS DE JUICIO DE REFERENCIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONFLICTO COMPETENCIAL 201/95, SUSCITADO ENTRE LOS JUECES DE DISTRITO TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SEGUNDO EN EL ESTADO DE HIDALGO, RESPECTO DEL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA ORDINARIA FEDERAL PROMOVIDA POR CONSTRUCTORA REGIONAL TERRANOVA, EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

La ponencia es del señor Ministro Góngora Pimentel, y en ella se propone:

DECLARAR COMPETENTE AL JUEZ DE TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Estoy sustancialmente de acuerdo con el proyecto, y en realidad, se trata de una observación secundaria en la página treinta y dos, donde se puede observar que se dice que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa desechó la demanda, adelante no desechó la demanda, sino que se declaró incompetente. Entonces, sugeriría que ahí se hiciera la corrección respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la ocasión anterior, analizando un tema semejante, vimos que el competente para conocer de esos contratos de obra pública es el tribunal Fiscal

de la Federación, no es un juez, y si consultamos al Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, ahí está que la competencia es de las Salas Regionales. Solicité la Ley Orgánica para ver la fracción pertinente. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: bueno, creo que el problema está correctamente resuelto en el proyecto, porque que se precisará que, cuando el tribunal fiscal competente, es cuando hay una decisión de autoridad relacionada con la interpretación del contrato, aquí lo que se está demandando, es el cumplimiento de la obra pública celebrado entre la actora y gobierno del Estado de Hidalgo. Me preguntaría, ¿la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación dará una competencia, en relación con contratos de obra pública celebrados por los Estados de la República?, porque es un contrato de obra pública celebrado entre la actora y el gobierno del Estado de Hidalgo.

Entonces, no advertía –en principio– cómo se surtiría la competencia de un Tribunal Ordinario Administrativo Federal para conocer de un problema de interpretación de contrato de obra pública, pero de un Estado de la República.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Retiro la observación porque la fracción VII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal, dice: “Es competencia de las Salas Regionales las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de obras públicas Federal Centralizada”. Entonces, no se suerte la competencia del Tribunal fiscal, retiro la observación.

No habiendo observaciones, sírvase tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

ÚNICO. SE DECLARA COMPETENTE AL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA, EN VÍA ORDINARIA FEDERAL POR JOSÉ EDUARDO MOTA BRAVO QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA REGIONAL TERRANOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RELATIVO AL EXPEDIENTE 2/94, CONTRA ACTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS;

AMPARO EN REVISIÓN 1815/94, PROMOVIDO POR MVS MULTIVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 19-E, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE DICIEMBRE DE 1993.

La ponencia es del señor Ministro Díaz Romero, y en ella se propone:

MODIFICAR LA SENTENCIA QUE SE REvisa, SOBRESER PARCIALMENTE EN LOS TÉRMINOS DECRETADOS POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE SU SENTENCIA Y CON ESA SALVEDAD, CONCEDER EL AMPARO A LA QUEJOSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Con motivo de la relectura que hice al proyecto, supliqué a la señorita secretaria que verificara la existencia de otras promociones que pudieran haber interrumpido la caducidad, me informa que las últimas promociones recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, datan del veinticinco de septiembre y del diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en este asunto como que se somete a nuestra

consideración, como en el siguiente que está íntimamente relacionado, porque es promovido por la misma quejosa.

Asimismo, quiero hacer notar algunas correcciones mecanográficas y una de fondo: en una palabra que se ve a fojas ciento treinta y nueve, segundo párrafo, dice: “cabe destacar que, si bien es cierto, que la empresa quejosa utiliza el espacio aéreo para la condonación de ondas”, obviamente es para la conducción de ondas electromagnéticas; asimismo, adelante hubo una confusión de que quisiera aclarar, está en la página ciento cincuenta y uno, es con motivo de una transcripción, así dice: “DERECHO POR REGISTRO DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE CONSIGNA LA CONSTITUCIÓN O EL AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DE DERECHOS POR”, está mal transcrita, voy a leer esa tesis cómo habrá de ponerse en el supuesto que sea aprobado el proyecto por este Tribunal Pleno, dice: “DERECHOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE CONSIGNA LA CONSTITUCIÓN O EL AUMENTO DEL CAPITAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DERECHOS POR. Las leyes federales o locales que lo establecen son contrarias al artículo 31, fracción IV de la Constitución, si para fijarlos se toma en cuenta el capital en giro de la persona moral, las leyes federales o locales que regulan los derechos por inscripción en un registro público de documentos en los que se consigne la Constitución o el aumento de capital de sociedades mercantiles, estableciendo que deben cuantificarse mediante un porcentaje sobre el capital, tratándose de la constitución de la sociedad o del aumento del capital si ese es el caso, son contrarios a los principios de proporcionalidad y equidad exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, pues para determinar el monto de los derechos se toma en cuenta el capital en giro de las sociedades y no tanto el costo del servicio que presta la administración

pública, de tal suerte, que los causantes pagarán una mayor o menor cantidad dependiendo siempre de su capital en giro, provocándose que por los mismos servicios se causen cantidades distintas; es cierto que el monto de los derechos no necesariamente debe corresponder con exactitud matemática al costo del servicio prestado, pero sí debe fijarse, en relación con dicho costo a fin de cuantificar su monto se toman en cuenta elementos complementarios extraños, como lo sería el capital de cada una de las distintas sociedades, de tal manera, que por el mismo servicio se paguen cuotas diversas, debe concluirse que la tarifa correspondiente es desproporcional e inequitativa.

Hasta aquí la lectura, es una tesis que se viene invocando y transcribiendo en el proyecto para sustentar o confirmar analógicamente la parte considerativa que se establece.

Finalmente, quisiera dar las gracias al señor Ministros Góngora Pimentel, para una observación que me hizo, en relación con un considerando tercero, en el que se examinan los agravios donde se establece que el sobreseimiento decretado por los actos de aplicación es infundado, porque su existencia deriva de las facultades que tienen dichas autoridades para aplicar la ley. La observación que me hace el señor Góngora Pimentel, y que aceptaría de muy buen grado radica en que sólo se estudian las facultades que tienen las autoridades a las cuales se les atribuye el acto de aplicación.

Él considera que debe examinarse y asentarse, primero que no procede en virtud de que no son de carácter inminente, aunque las razones que se dan, también se conserven para mayor abundamiento y, –repito– que en la hipótesis que este Tribunal Pleno, estimo que pueda pasar el proyecto. En el engrose me

comprometo hacer todas estas aclaraciones anunciadas. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En primer lugar, para expresar mi reconocimiento al señor Ministro Díaz Romero, por este proyecto que se refiere a un tema que específicamente no habíamos examinado, es cierto, con la coherencia que lo caracteriza, aplica otros criterios en temas análogos. Sesto me lleva a sugerir que se redacte la tesis específica, en relación con este tipo de derechos, ya que viene a enriquecer las interpelaciones de la Suprema Corte en materia tributaria.

Y dos pequeñas sugerencias más, que probablemente se derivan de un error mecanográfico, en la página ciento dieciocho, segundo párrafo, segunda línea dice: “la parte quejosa atribuyó al subsecretario de ingresos”, pienso que debe añadirse al Secretario de Hacienda y Crédito Público, porque como se ve en el resultando primero; también, se señaló como autoridad aplacadora y todo lo demás queda bien, porque sólo se trata de esa pequeña omisión.

En la página ciento cincuenta y seis, pienso que podría superarse de dos maneras diferentes, salvo que a primera vista resulta extraño que dice el primer párrafo: “En mérito de lo antes expuesto, procede declarar fundados los agravios analizados, revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo” y luego vienen los resolutivos: “Se modifica la sentencia recurrida”, entonces, pienso que con añadir: revocar el aspecto acabado de examinar o en el aspecto examinado en este considerando, o la otra “en mérito de lo antes expuesto y de lo dicho en los otros

considerandos”, entonces, hace coherente esta parte final de la parte considerativa con los resolutivos, porque diría: “En mérito de lo antes expuesto y de lo examinado en los considerandos anteriores, procede declarar fundados los agravios, modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo”.

Pienso que, alguna de las dos fórmulas puede –válidamente– utilizarse

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz romero

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con gusto acepto las observaciones, corregiré en su caso. Agradezco el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ruego al señor Ministro ponente me diga, cómo van a quedar los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual. La única corrección es la parte considerativa con que se inicia la página 156, pero los resolutivos quedan igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay mayores observaciones, sírvase tomar la votación señor secretario, con las modificaciones apuntadas por el señor Ministro ponente, así como lo sugerido por el Ministro Azuela Güitrón.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE PARCIALMENTE EN LOS TÉRMINOS DECRETARIOS POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE SU SENTENCIA Y CONSIDERANDO QUE LO RIGE.

TERCERO. CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A MULTIVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN 116/94, PROMOVIDO POR MVS, MULTIVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 19-E, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, REARMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 1992

La ponencia es del señor Ministro Díaz Romero, y en ella se propone:

MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA QUE SE REvisa, SOBRESEER PARCIALMENTE EN LOS TÉRMINOS DECRETADOS POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE SU SENTENCIA Y CON ESA SALVEDAD, CONCEDER EL AMPARO A LA QUEJOSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Este asunto es esencialmente igual al anterior, por consiguiente, me permito hacer las mismas aclaraciones, además acepto las mismas observaciones que se me hicieron. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo ningún comentario ni observación, sírvase tomar la votación del proyecto con las modificaciones que apunta el señor Ministro ponente, idénticas al caso anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA QUE SE REvisa.

SEGUNDO. SE SOBREESE PARCIALMENTE EN LOS TÉRMINOS DECRETADOS POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA Y CONSIDERANDO QUE LO RIGE.

TERCERO. CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVOS ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A MULTIVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)